



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
HONDA - TOLIMA  
"HONDA UNIDOS CONSTRUIMOS"  
ACUERDO No. 017 DE 2021



( 12 NOV 2021 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HONDA-TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 294, 313 numeral 4, 338, 363 de la Constitución Política y la ley 2010 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley 2010 de 2019, se creó entre otras disposiciones el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y generación de empleo. Que es necesario establecer por medio de acuerdo municipal las nuevas tarifas unificadas del impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes que se inscriban al régimen simple de tributación según lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 907 del estatuto tributario colombiano el cual estipula:

"PARAGRAFO TRANSITORIO" antes del 31 de diciembre de 2020 los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y Comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Que el municipio de Honda Tolima mediante el acuerdo 025 de 30 de diciembre de 2020 incorporo en el estatuto tributario del municipio de Honda, las tarifas consolidadas del impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil aplicables al régimen simple tributario, pero que en la actualidad es necesario ajustar dichas tarifas a los criterios definidos en el formato 2 y de acuerdo como se compilan y clasifican en el numeral 1 del anexo 4 establecidos en el decreto 1091 de 3 de agosto de 2020

Es fundamental el trámite de un acuerdo municipal que incorpore de manera específica y adopte todos los lineamientos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias para que el contribuyente y el municipio tenga una herramienta normativa práctica y acorde a las disposiciones del orden nacional.



Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este estatuto, que integren el impuesto de Industria y Comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de Industria y Comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE. Respecto de los contribuyentes que se hayan acogidos al régimen SIMPLE. Los municipios distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de Industria y Comercio consolidado al régimen simple de tributación (simple), lo recaudaran por medio de este a partir de 1 de enero de 2020.

Que el decreto 1468 de 2019 reglamenta los artículos 906 al 916 del estatuto tributario colombiano en lo referente al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo.

Por lo anteriormente expuesto;

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION.** Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se genera en el Municipio de Honda, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la ley 2010 de 2019, la norma que la modifiquen o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integran y permanezcan en el SIMPLE.

En razón de lo antes expuesto, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

**ARTICULO SEGUNDO. ELEMENTOS ESENCIALES.** Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente estatuto, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Honda, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).



Por tal razón, en todos los casos deben liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

**ARTICULO TERCERO: AUTONOMIA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a las límites impuestos por la Constitución y la Ley.

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES A PRESENTAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Están obligados a presentar declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentaran su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO QUINTO: NO OBLIGACIONES A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO.** No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararan el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEXTO: EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE.** La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.



**ARTICULO SEPTIMO: DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** La obligación de presentar declaraciones del impuesto de industria y Comercio ante el Municipio para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE,

durante un periodo gravable que no encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario - RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por la Administración Tributaria Municipal, según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único tributario - RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

**ARTICULO OCTAVO: PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El impuesto de industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberán liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

**PARAGRAFO.** El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señaladas para tal efecto.

**ARTICULO NOVENO: APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** Los pagos del impuesto de



industria y Comercio consolidados realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

**ARTICULO DECIMO: NO AFECTACION DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifiquen o adicione.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: CODIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las actividades y tarifas del Impuesto de Industria y comercio en el Municipio de Honda se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019.

**CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE)**

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	1x1000
	102	2x1000
	103	3x1000
	104	4x1000
Comercial	201	1x1000
	202	2x1000
	203	3x1000
	204	4x1000
Servicios	301	1x1000
	302	2x1000
	303	3x1000
	304	4x1000
	305	0



**PARAGRAFO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y Comercio en el Municipio de Honda, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RETENCIONES Y AUTORRENTENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Honda, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el Municipio.

**PARAGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

**PARAGRAFO 2.** Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el estatuto tributación Municipal, la recuperación una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: IMPUTACION DE LA RETENCION.** Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontaran en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del estatuto tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacia parte del mismo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRACION DEL SIMPLE.** Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione. Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.



**ARTICULO DECIMO QUINTO: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto de industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

**PARAGRAFO.** La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: OBLIGACION DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FACULTAD DE FISCALIZACION FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidados.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: IMPUESTO MINIMO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) no aplica el impuesto mínimo de industria y Comercio establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: PRONTO PAGO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio establecido por la administración Municipal.

**ARTICULO VEINTE: COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES REGIMEN SIMPLE.** El Municipio será competente para resolver



las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de los debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la presente norma.

**ARTICULO VEINTIUNO: SOLICITUDES DE COMPENSACION Y/O DEVOLUCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE.** El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio los siguientes valores generados por conceptos del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título del ICA durante el periodo gravable anterior al de optar el SIMPLE y que imputo en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentados por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

**ARTICULO VENTIDOS: AVISOS Y TABLEROS.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno nacional.

**ARTICULO VENTITRES: SOBRETASA BOMBERIL.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluida en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pagos y en la declaración anual ante el Gobierno nacional.

**ARTICULO VENTICUATRO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
HONDA - TOLIMA  
"HONDA UNIDOS CONSTRUIMOS"

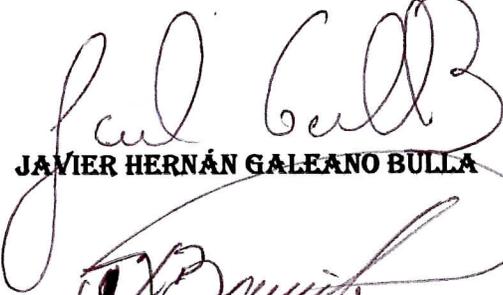


El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga el acuerdo 008 del 15 de Septiembre de 2021.

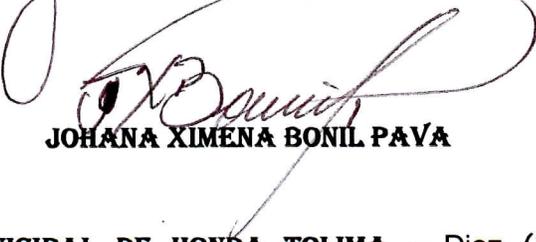
**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Honda Tolima, a los Diez (10) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE,

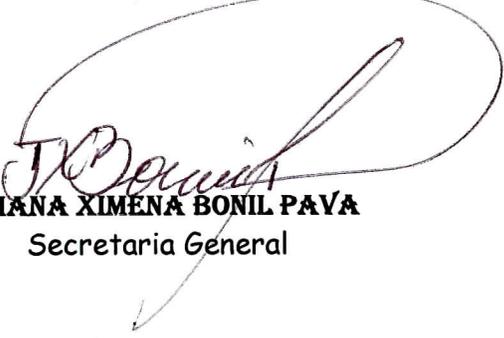
  
**JAVIER HERNÁN GALEANO BULLA**

LA SECRETARIA,

  
**JOHANA XIMENA BONIL PAVA**

**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA** - Diez (10) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), el presente acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Honda Tolima, en comisión permanente el día Seis (06) de Noviembre del año 2021 y en Sesión Plenaria Ordinaria el día Diez (10) días del mes de Noviembre de 2021, verificadas en diferentes días, en cumplimiento de la Ley 136 de 1994.

Conste,

  
**JOHANA XIMENA BONIL PAVA**  
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO  
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA  
Nit. 800.100.058-8



## INFORME SECRETARIAL

Honda Tolima, 12 de noviembre de 2021. En la fecha se recibió el Acuerdo No. 017, aprobado por el honorable Concejo Municipal el 10 de noviembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS", proveniente del Honorable Concejo Municipal y pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación respectiva.

ANDERSON VERGARA BUSTOS  
Secretario General y de Gobierno Municipal

ELABORO: Edna López / SGYGM   
REVISO Y APROBO: ANDERSON VERGARA BUSTOS/SGYGM 



[www.honda-tolima.gov.co](http://www.honda-tolima.gov.co)  
[contactenos@honda-tolima.gov.co](mailto:contactenos@honda-tolima.gov.co)  
Carrera 12 N° 12-17 Centro Honda Colombia  
(057) + 8 2517725  
Postal





DESPACHO  
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA  
Nit. 800.100.058-8

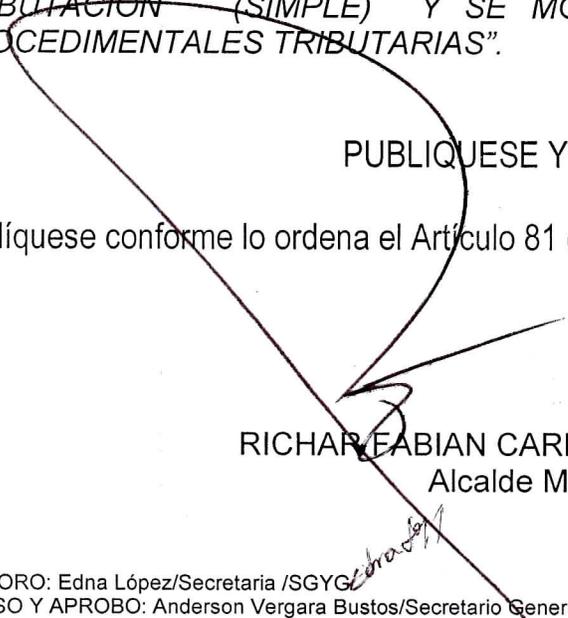


## SANCION

En Honda Tolima, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021, en la fecha se SANCIONA el Acuerdo No. 017 del 12 de noviembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS".

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Publíquese conforme lo ordena el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

  
RICHARD FABIAN CARDOZO CONTRERAS  
Alcalde Municipal



ELABORO: Edna López/Secretaria /SGYG *Edna López*  
REVISO Y APROBO: Anderson Vergara Bustos/Secretario General y de Gobierno/SGYG *Anderson*

 [www.honda-tolima.gov.co](http://www.honda-tolima.gov.co)  
[contactenos@honda-tolima.gov.co](mailto:contactenos@honda-tolima.gov.co)  
Carrera 12 N° 12-17 Centro Honda Colombia  
(057) + 8 2517725  
Postal

